



Notaría Pública 175

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 16 de febrero del 2024.

YO EL SUSCRITO **LICENCIADO JAVIER VÁZQUEZ MELLADO MIER Y TERÁN**, NOTARIO PÚBLICO INTERINO NÚMERO CIENTO SETENTA Y CINCO DEL ESTADO DE MÉXICO

C E R T I F I C O

Que por instrumento público número **5,402**, volumen **120**, de fecha **16 de febrero de 2024**, del protocolo actualmente a mi cargo, se hizo constar LA CONSTITUCIÓN DE "CROTU", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**. Expido la presente en virtud de que dicho instrumento se encuentra en trámite para su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente.

LICENCIADO JAVIER VÁZQUEZ MELLADO MIER Y TERÁN





INSTRUMENTO NÚMERO: CINCO MIL CUATROCIENTOS DOS.-----NVS/LGC/JVM

VOLUMEN NÚMERO: CIENTO VEINTE.-----

FOLIO CERO VEINTICUATRO.-----

ACTO: CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD-----

OTORGANTES: JUAN ALBERTO GARCÍA MUÑOZ y ALEJANDRA PATRICIA CALDERÓN ALONSO DE MEDINA.-----

--- Naucalpan de Juárez Estado de México, a los dieciséis días del mes de febrero dos mil veinticuatro.-----

--- Yo, el **LICENCIADO JAVIER VÁZQUEZ MELLADO MIER Y TERÁN** Notario Público Interino Número Ciento Setenta y Cinco del Estado de México, de la que es titular el Licenciado Alejandro Ismael Murat Hinojosa, habiéndome identificado plenamente como tal ante los comparecientes, hago constar: **LA CONSTITUCIÓN DE "CROTU", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que otorgan los señores **JUAN ALBERTO GARCÍA MUÑOZ y ALEJANDRA PATRICIA CALDERÓN ALONSO DE MEDINA.**-----

-----**PROTESTA DE LEY**-----

--- Para los efectos de las declaraciones que los comparecientes harán en este instrumento, procedí a protestarlos para que se condujeran con verdad y los apercibí de las penas en que incurrirán los que declaran con falsedad ante Notario Público, de conformidad con lo siguiente:-----

-----**ANTECEDENTE**-----

---**ÚNICO.**- Mediante la Autorización de Uso de Denominación o Razón Social con Clave Única del Documento (CUD) "**A202311231748163367**" (A, dos, cero, dos, tres, uno, uno, dos, tres, uno, siete, cuatro, ocho, uno, seis, tres, tres, seis, siete), expedida por Dirección General de Normatividad Mercantil de la Secretaría de Economía, se autorizó el uso de la denominación o razón social "**CROTU**"; autorización que está sujeta a las siguientes obligaciones: I.- Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y II.- Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla revisado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.-----

--- La mencionada Autorización la agrego al apéndice de esta escritura con la letra "A", y una copia al primer testimonio que de la misma expida.-----

-----**ESTATUTOS SOCIALES**-----

--- **ARTÍCULO PRIMERO.- LA DENOMINACIÓN** de la sociedad es "**CROTU**", la cual irá seguida de las palabras **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** o de su abreviatura "**S.A. de C.V.**"-----

--- **ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO.**-----

---I.- La importación y comercialización de gasolinas, diésel, combustibles fósiles, renovables, energéticos, biocombustibles y combustibles alternativos.-----

---II.- La importación, compra, venta, almacenamiento, distribución, traslado y transporte de petrolíferos, gas natural, petroquímicos, combustibles fósiles, renovables, energéticos, biocombustibles y combustibles alternativos.-----

---III.-La compra, venta, importación, exportación, almacenamiento, distribución de materias primas, productos terminados y semiterminados.-----

---IV.-Ejecutar toda clase de actos de comercio pudiendo comprar, vender, importar y exportar toda clase de artículos y mercancías relacionados con los puntos anteriores.-----

---V.- Actuar como agente, representante, comisionista, distribuidor, mediador, concesionario o mandatario de personas físicas o morales, sean de nacionalidad mexicana o extranjera, dentro y fuera de la República Mexicana.-----

---VI.- Otorgar comisiones mercantiles, mandatos, concesiones y representaciones, incluyendo franquicias a personas físicas o morales ya sea dentro o fuera de la República Mexicana.-----

---VII.- Prestar y recibir toda clase de servicios técnicos de asesoría administrativa y de supervisión ya sea en la República Mexicana o en el Extranjero.-----

---VIII.- Actuar como proveedora y/o contratista de los Gobiernos Federal, estatal, Local o Municipal, previos los registros que para el efecto requieren las leyes y reglamentos.-----

---IX.- En general la celebración de toda clase de actos y contratos que se relacionen con su objeto social, inclusive con las distintas autoridades de carácter federal, estatal o municipal, organismos públicos descentralizados y empresas de participación estatal.-----

--- X.- La sociedad deberá contar previamente con los permisos, licencias y autorizaciones que establezcan las leyes de la materia y observar las disposiciones de leyes de orden e interés público.-----

- Por lo que enunciativa y no limitativamente la sociedad podrá:-----
- i.- Ejecutar toda clase de actos de comercio pudiendo comprar, vender, importar y exportar toda clase de artículos y mercancías relacionados con el objeto anterior.-----
 - ii.- Elaborar toda clase de productos relacionados con su objeto.-----
 - iii.- Adquirir por cualquier título patentes, marcas industriales, nombres comerciales y cualquier otro tipo de derechos de propiedad industrial, literaria o artística.-----
 - iv.- Obtener por cualquier título concesiones, permisos, autorizaciones o licencias, así como celebrar cualquier clase de contratos, relacionados con el objeto anterior, con la administración pública, sea federal o local.-----
 - v.- Comprar, vender o recibir por cualquier título acciones, bonos, obligaciones y valores de cualquier clase y hacer respecto a ellos toda clase de operaciones.-----
 - vi.- Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar y suscribir toda clase de títulos de crédito.-----
 - vii.- Adquirir partes sociales.-----
 - viii.- Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos.-----
 - ix.- Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales.-----
 - x.- Contratar al personal necesario.-----
 - xi.- Otorgar avales y obligarse solidariamente, así como constituir garantías.-----
 - xii.- Recibir y otorgar préstamos o créditos, con o sin garantía personal o real, y emitir, suscribir, endosar, aceptar y avalar toda clase de crédito, y cualesquiera otros documentos o instrumentos y cualquier evidencia de deuda, así como afectar activos o derechos en fideicomiso, actuar como obligado solidario, obtener pólizas de seguro y fianzas, y otorgar toda clase de garantías reales o personales para garantizar obligaciones ya sea que se encuentren o no relacionados con la Sociedad.-----
 - xiii.- Promover, constituir, organizar, y/o administrar acciones o partes sociales de toda clase de sociedades mercantiles o civiles que realicen cualquier tipo de actividad, ya sea formando parte en su constitución o adquiriendo acciones o participaciones en las ya constituidas, así como enajenar tales acciones o partes sociales.-----
 - xiv.- En general, realizar o celebrar toda clase de actos, contratos y operaciones conexos, accesorios o complementarios que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos anteriores.-----
- La sociedad no podrá llevar a cabo actividades reservadas al Estado ni aquellas que requieran concesión o autorización del mismo sin previamente haberla obtenido.-----
- El desarrollo del presente objeto social estará sujeto a la obtención de las licencias, permisos o autorizaciones que al efecto se requiera en cada caso.-----
- **ARTÍCULO TERCERO.- DOMICILIO.** - El domicilio de la sociedad será en **Ciudad de México**. La sociedad podrá establecer oficinas, agencias o sucursales en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero, así como pactar domicilios convencionales, para la ejecución de determinados actos, convenios y contratos.-----
- **ARTÍCULO CUARTO.- LA DURACIÓN** de la sociedad será **INDEFINIDA**.-----
- **ARTÍCULO QUINTO.- NACIONALIDAD.**- "Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna en la sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada".-----
- DEL CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES**-----
- **ARTÍCULO SEXTO.- EL CAPITAL SOCIAL** será variable, con un mínimo fijo de **CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional**, representado por **CINCUENTA** acciones, todas ellas nominativas, con un valor nominal de **MIL PESOS, Moneda Nacional**, cada una y un máximo variable ilimitado.-----
- El capital de la sociedad podrá ser aumentado por aportaciones posteriores de los socios, o por admisión de nuevos socios, y será susceptible de disminución, por retiro total o parcial de las aportaciones. Los aumentos y disminuciones deberán ser acordados por la asamblea general extraordinaria de socios. Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en el libro de registro que al efecto llevará la sociedad.-----
- El capital social en su parte variable es susceptible de aumentarse o disminuirse por acuerdo de la Asamblea Ordinaria de Accionistas. -
- En caso de disminución se aplicará ésta, proporcionalmente sobre el valor de las acciones y la asamblea fijará las normas de prorrato de la amortización, así como la fecha en que las amortizaciones deban surtir efectos.-----



--- No podrá decretarse un nuevo aumento de capital, sin que las acciones que representen el anteriormente acordado, estén totalmente suscritas y pagadas.-----

--- La sociedad llevará un libro de Registro de Acciones en el que deberán inscribirse todas las aportaciones de suscripción, adquisición o transmisión de que sean objeto las acciones que formen parte del capital social.-----

--- La sociedad considerará como propietarios de las acciones a quienes aparezca inscritos en dicho libro.-----

--- **ARTÍCULO SÉPTIMO.**- Los Títulos de las acciones o los certificados provisionales que podrán amparar una o varias acciones, se redactarán de acuerdo con el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y llevarán la firma de dos consejeros o del Administrador Único.-----

--- **ARTÍCULO OCTAVO.**- Las acciones confieren a sus dueños iguales derechos y obligaciones.-----

--- En los aumentos del capital social, los accionistas tendrán preferencia para suscribir el nuevo que se emita.-----

--- La preferencia se ejercerá dentro de los quince días siguientes a la fecha de la publicación del acuerdo de aumentar el capital social.--

--- Dicho acuerdo se publicará en el sistema electrónico establecido por la secretaria de economía, salvo que la asamblea de accionistas determine otra cosa.-----

--- Los accionistas responderán de las pérdidas sólo con sus acciones.-----

-----**DE LAS ASAMBLEAS GENERALES**-----

--- **ARTÍCULO NOVENO.**- La **ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS** es el órgano supremo de la sociedad, con facultades para acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta; sus resoluciones serán cumplidas por las personas que en ellas se designen y a falta de designación, por el Administrador Único o en su caso, por el Presidente del Consejo de Administración.-----

--- Las Asambleas serán Generales o Especiales, las primeras a su vez serán Ordinarias y Extraordinarias, debiendo todas ellas celebrarse en el domicilio social de la sociedad, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.-----

--- Serán Asambleas Extraordinarias las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos enumerados en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles; serán Asambleas Especiales las que se reúnan para tratar los asuntos relativos a una serie o categoría determinada de acciones y serán Asambleas Ordinarias todas las demás.-----

--- **ARTÍCULO DÉCIMO.**- Las convocatorias para las Asambleas deberán hacerse por el Administrador Único, por el Consejo de Administración o por el o los Comisarios, mediante la publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la secretaria de economía, con anticipación de quince días a la fecha señalada para la reunion. Durante todo ese tiempo, estará a disposición de los accionistas en las oficinas de la sociedad, el informe a que se refiere el enunciado general del artículo ciento setenta y dos de la ley general de las sociedades mercantiles, y contendrán la fecha, hora y lugar de la reunión, el Orden del Día e irán firmadas por quien las haga.-----

--- Toda resolución tomada con infracción de lo que dispone esta cláusula, será nula, salvo que en el momento de la votación esté representada la totalidad de las acciones.-----

--- Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán para todos los efectos legales la misma validez que si hubieren sido adoptadas en Asamblea General o Especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito.-----

--- Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por mandatario constituido en carta poder otorgada ante dos testigos.---

--- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.**- En las Asambleas cada acción dará derecho a un voto; y habrá QUORUM cuando se reúna, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital social, si se tratare de Asambleas Ordinarias y el setenta y cinco por ciento de dicho capital si se tratare de Asambleas Extraordinarias o Especiales.-----

--- En segunda o ulterior convocatoria, habrá QUORUM cualquiera que sea el número de acciones representadas si se tratare de Asambleas Ordinarias; y cuando menos el cincuenta y uno por ciento de dicho capital si se tratare de Asambleas Extraordinarias o Especiales.-----

--- Las RESOLUCIONES de las Asambleas serán válidas si se toman por mayoría de votos de los presentes cuando se trate de Asambleas Ordinarias y por el voto de acciones que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social, cuando se trate de Asambleas Extraordinarias o Especiales.-----

--- Serán presididas por la persona que en la misma Asamblea se designe y actuará como Secretario la persona que designe el Presidente.

--- El Presidente de la Asamblea designará uno o más escrutadores, para que certifiquen el número de acciones con derecho a voto que se encuentren representadas en la Asamblea, así como las votaciones que se efectúen en la misma.-----

-----**DE LA ADMINISTRACIÓN**-----

--- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.**- El órgano de Administración de la sociedad estará integrado por un Consejo de Administración o por un Administrador Único.-----

--- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.**- El Consejo de Administración estará integrado por el número de miembros que determine la Asamblea

de Accionistas.-----

--- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.**- Los miembros del Consejo de Administración o el Administrador Único, durarán en su cargo hasta que se haga un nuevo nombramiento y los designados tomen posesión.-----

--- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.**- La sesión del Consejo se considerará legalmente instalada con la mayoría de los consejeros; cada consejero gozará de un voto y las resoluciones se tomarán por mayoría de los presentes. El Presidente tiene voto de calidad.-----

--- Las resoluciones tomadas fuera de sesión de consejo, por unanimidad de los miembros del mismo, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en sesión de consejo, siempre que se confirmen por escrito.-----

--- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.**- Los cargos del Consejo de Administración, los ocuparán las personas que designe la Asamblea de Accionistas.-----

--- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.**- De cada sesión de Consejo de Administración, se levantará una acta en la que se hará constar la lista de consejeros que asistieron, los asuntos que trataron, su desarrollo y los acuerdos adoptados; deberá ser firmada por quienes hayan actuado como Presidente y Secretario en dicha sesión de consejo, o por el Administrador Único.-----

--- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.**- La Asamblea General, como suprema autoridad, nombrará al Consejo de Administración o al Administrador Único, en su caso. El Administrador Único y/o los miembros del Consejo de Administración, disfrutarán conjunta o separadamente, según lo designe de la asamblea general de accionistas, de las más amplias facultades reconocidas por la Ley a los Administradores Generales para dirigir los negocios de la sociedad, para realizar todos y cada uno de los objetos de la misma, y para representar a ésta de la manera en que determine la Asamblea General y en base a lo siguiente:-----

--- **A)** Poder para Pleitos y Cobranzas, el cual se otorga con todas las facultades generales y con las facultades especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley, sin limitación alguna, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo siete punto setecientos setenta y uno, siete punto ochocientos seis y siete punto ochocientos siete del Código Civil para el Estado de México, y su correlativo, el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y el artículo dos mil quinientos ochenta y siete ambos del Código Civil para el Distrito Federal y artículos correlativos de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas que integran los Estados Unidos Mexicanos, estando por lo tanto facultado para desistirse de procedimientos y juicios, aún del de amparo; formular querrelas y denuncias penales y desistirse de ellas; coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar perdón; transigir; someterse a arbitraje; formular y absolver posiciones; recusar jueces; recibir pagos y ejecutar todos los demás actos expresamente autorizados por la ley, entre los que se incluye representar a la sociedad ante autoridades y tribunales penales, civiles, administrativos y del trabajo.-----

--- **B)** Poder para Actos de Administración, de acuerdo con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil para el Estado de México, y su correlativo el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos.-----

--- **C)** Poder para ejecutar Actos de Dominio de acuerdo con lo previsto en el tercer párrafo del artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil para el Estado de México, y su correlativo el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y artículos correlativos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos.-----

--- **D)** Poder General para Actos de Administración en cuanto a asuntos laborales, para los efectos de los artículos seiscientos noventa y dos, setecientos ochenta y seis, ochocientos setenta y seis y siguientes, así como ochocientos setenta y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo en vigor, a fin de que comparezca ante las autoridades del trabajo en asuntos laborales en que esta sociedad sea parte o tercera interesada, tanto en la audiencia inicial como en cualquiera de sus etapas, y para absolver posiciones.-----

--- **E)** Poder General para Pleitos y Cobranzas, para asuntos laborales, para que de manera enunciativa pero no limitativa, represente a la sociedad ante las autoridades y tribunales del trabajo, locales y federales, especialmente ante las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, así como ante las autoridades y tribunales penales, civiles y administrativos, quedando facultado expresamente para intervenir en todo el procedimiento de las reclamaciones laborales y en el del amparo, para transigir, articular y absolver posiciones y ejecutar toda clase de actos a nombre de la sociedad, como representante legal de la misma.-----

--- **F)** Poder para emitir y suscribir títulos de crédito de conformidad con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

--- **G)** Poder para abrir, cerrar y operar una o más cuentas bancarias y de inversión a nombre de la sociedad, en moneda nacional o en moneda extranjera, así como girar contra las mismas, y estando autorizado para designar a las personas que puedan girar contra las dichas cuentas.-----

--- **H)** Formular reglamentos interiores de trabajo.-----

--- **I)** Ejecutar todos los actos permitidos por estos estatutos o que sean consecuencia de los mismos.-----

--- **J)** Convocar a Asambleas de Accionistas y ejecutar las resoluciones de las mismas.-----



--- K) Conferir poderes generales y especiales en los términos del presente artículo, con o sin facultades de sustitución, así como revocar los poderes que hubieren sido otorgados. Asimismo, también podrá otorgar esta facultad en los poderes que otorgue.-----
--- Dichas facultades podrán ser limitadas o restringidas por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.-----

-----**VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD**-----

--- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.**- El órgano de vigilancia de la sociedad, estará integrado por uno o varios comisarios que podrán ser o no accionistas, conforme a lo estipulado por el artículo ciento sesenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Serán designados por mayoría de votos en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Los comisarios continuarán en el desempeño de sus responsabilidades hasta que se haga un nuevo nombramiento y los designados tomen posesión del cargo.-----

--- El Comisario tendrá las facultades y obligaciones que determina el Artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- Se podrá designar uno o varios comisarios suplentes para sustituir a sus respectivos propietarios, en caso de faltas temporales o absolutas.-----

-----**EJERCICIOS SOCIALES, INFORMACIÓN FINANCIERA, GANANCIAS Y PÉRDIDAS**-----

--- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.**- Los ejercicios sociales correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año; a excepción del primero que comienza a partir de la firma del presente instrumento y concluirá el treinta y uno de diciembre de este año.-----

--- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.**- Los estados financieros se formularán al término de cada ejercicio y deberán concluirse dentro de los tres meses siguientes a la clausura.-----

--- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.**- Del resultado de los estados financieros, previo pago del impuesto sobre la renta y reparto de utilidades a los trabajadores, el remanente se aplicará como sigue:-----

--- I.- La distribución de utilidades sólo podrá hacerse después de que hayan sido debidamente aprobados por la Asamblea General Ordinaria los estados financieros que las arrojen. Las utilidades que se obtengan se distribuirán entre todos los accionistas, en proporción al número de sus acciones, o en su caso, al importe exhibido de las mismas. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción, sin que en ningún caso deba ningún accionista responder de ellas más que con el importe de sus acciones. Los fundadores no se reservan participación especial alguna en las propias utilidades, aparte de las que les correspondan conforme al número de sus acciones.-----

--- II.- Se separará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que alcance el veinte por ciento del capital social.-----

--- III.- Se separarán las cantidades que la asamblea acuerde para la formación de uno o varios fondos de reserva especiales.-----

--- IV.- Se distribuirá como dividendo entre los accionistas la cantidad que acuerde la asamblea.-----

--- V.- El sobrante repartible será llevado a la cuenta de utilidades por aplicar.-----

-----**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD**-----

--- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.**- La sociedad se disolverá por acuerdo de la Asamblea General de Accionistas y en los demás casos que fija la Ley.-----

--- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.**- Disuelta la sociedad se pondrá en liquidación, nombrándose uno o más liquidadores quienes procederán a la misma, conforme a lo dispuesto en el capítulo once de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.**- En el periodo de liquidación de la sociedad, los liquidadores tendrán las mismas facultades y obligaciones que corresponden al órgano de administración.-----

--- El órgano de vigilancia continuará en funciones con las facultades y obligaciones que le correspondían en la vida normal de la sociedad.-----

--- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.**- Mientras no se inscriba en el Registro Público de Comercio el nombramiento de los liquidadores, y éstos no hayan entrado en funciones, el órgano de administración continuará en funciones, pero no podrá iniciar nuevas operaciones después del acuerdo de disolución o que se compruebe la existencia de la causa legal de esta.-----

--- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, en esta reunión que se conceptúa como Asamblea General Ordinaria, los accionistas tomaron los siguientes acuerdos:-----

-----**TRANSITORIOS**-----

--- **PRIMERO.**- El capital social mínimo fijo de la sociedad, lo constituye la cantidad de **CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional**, íntegramente suscrito y pagado en efectivo y en moneda nacional, de la siguiente manera:-----

ACCIONISTAS	ACCIONES	VALOR
JUAN ALBERTO GARCÍA MUÑOZ	Veinticinco	Veinticinco mil pesos, Moneda Nacional
ALEJANDRA PATRICIA CALDERÓN ALONSO DE MEDINA	Veinticinco	Veinticinco mil pesos, Moneda Nacional
Total:	Cincuenta	Cincuenta mil pesos, Moneda Nacional

--- **SEGUNDO.**- La Sociedad será administrada por un **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN** y se designa a los señores **JUAN ALBERTO**

GARCÍA MUÑOZ y **ALEJANDRA PATRICIA CALDERÓN ALONSO DE MEDINA**, como **PRESIDENTE** y **SECRETARIA**, respectivamente.

---Quienes en el desempeño de sus cargos gozarán **CONJUNTA** o **SEPARADAMENTE** de las facultades establecidas en el artículo **DÉCIMO OCTAVO** de los Estatutos Sociales antes insertos y que se tienen aquí por íntegramente reproducidos como si a la letra se insertase. -----

---**TERCERO.**- Conferir al señor **MAX BRANDON BERBER BUENO**, los siguientes poderes, los cuales podrá ejercer **INDIVIDUALMENTE**:

--- **A)** Poder para Pleitos y Cobranzas, el cual se otorga con todas las facultades generales y con las facultades especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley, sin limitación alguna, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo siete punto setecientos setenta y uno, siete punto ochocientos seis y siete punto ochocientos siete del Código Civil para el Estado de México, y su correlativo, el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y el artículo dos mil quinientos ochenta y siete ambos del Código Civil para el Distrito Federal y artículos correlativos de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas que integran los Estados Unidos Mexicanos, estando por lo tanto facultado para desistirse de procedimientos y juicios, aún del de amparo; formular querellas y denuncias penales y desistirse de ellas; coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar perdón; transigir; someterse a arbitraje; formular y absolver posiciones; recusar jueces; recibir pagos y ejecutar todos los demás actos expresamente autorizados por la ley, entre los que se incluye representar a la sociedad ante autoridades y tribunales penales, civiles, administrativos y del trabajo. -----

--- **B)** Poder para Actos de Administración, de acuerdo con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil para el Estado de México, y su correlativo el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos. -----

--- **C)** Poder para ejecutar Actos de Dominio de acuerdo con lo previsto en el tercer párrafo del artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil para el Estado de México, y su correlativo el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y artículos correlativos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. -----

--- **D)** Poder General para Actos de Administración en cuanto a asuntos laborales, para los efectos de los artículos seiscientos noventa y dos, setecientos ochenta y seis, ochocientos setenta y seis y siguientes, así como ochocientos setenta y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo en vigor, a fin de que comparezca ante las autoridades del trabajo en asuntos laborales en que esta sociedad sea parte o tercera interesada, tanto en la audiencia inicial como en cualquiera de sus etapas, y para absolver posiciones. -----

--- **E)** Poder General para Pleitos y Cobranzas, para asuntos laborales, para que de manera enunciativa pero no limitativa, represente a la sociedad ante las autoridades y tribunales del trabajo, locales y federales, especialmente ante las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, así como ante las autoridades y tribunales penales, civiles y administrativos, quedando facultado expresamente para intervenir en todo el procedimiento de las reclamaciones laborales y en el del amparo, para transigir, articular y absolver posiciones y ejecutar toda clase de actos a nombre de la sociedad, como representante legal de la misma. -----

--- **F)** Poder especial, para que en nombre y representación de la sociedad pueda gestionar registros patronales, realizar y firmar convenios y todo lo referente a la afiliación de los trabajadores, realizar altas patronales, atención de auditorías, embargos, trámites de la firma electrónica y/o registro federal de contribuyentes, así como renovación de firma electrónica, avisos ante el SAT, solicitar estados de adeudo, para realizar todo tipo de trámites, aclaraciones y todo lo inherente ante el SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT), INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO (SHCP), TESORERIA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, SECRETARIAS DE ESTADO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS y SECRETARIAS DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS y/o cualquier otra autoridad Judicial, Fiscal y Administrativa Centralizada o Paraestatal. -----

--- **G)** Poder para emitir y suscribir títulos de crédito de conformidad con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

--- **H)** Poder para abrir, cerrar y operar una o más cuentas bancarias y de inversión a nombre de la sociedad, en moneda nacional o en moneda extranjera, así como girar contra las mismas, y estando autorizado para designar a las personas que puedan girar contra las dichas cuentas. -----

--- **I)** Conferir poderes generales y especiales en los términos del presente artículo, con o sin facultades de sustitución, así como revocar los poderes que hubieren sido otorgados. Asimismo, también podrá otorgar esta facultad en los poderes que otorgue. -----

---La vigencia del presente poder será de **NOVENTA AÑOS**, contados a partir de la firma de la presente escritura. -----

---**CUARTO.**- Se designa a la señora **GRECIA ESTEFANIA QUIROZ FREGOSO**, como **COMISARIO** de la sociedad, quién no se encuentra comprendido en ninguno de los casos a que se refiere el artículo ciento sesenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y con la suma de facultades que le corresponden a los de su clase en términos de estos estatutos y de la Ley. -----

--- **QUINTO.**- Los Ejercicios Sociales se iniciarán el primero de enero de cada año, excepto el Primer ejercicio que iniciará con las actividades



de la sociedad, y terminarán el treinta y uno de diciembre de cada año. -----

--- **SEXTO.**- Los gastos, derechos y honorarios que se generen con la formalización del acto consignado en este instrumento, serán por cuenta de la sociedad denominada "**CROTU**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**. -----

-----**GENERALES**-----

--- El señor **JUAN ALBERTO GARCÍA MUÑOZ**, es Mexicano por nacimiento e hijo de padres mexicanos, originario de Querétaro, Estado de Querétaro, lugar donde nació el día veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa, soltero, empleado, con domicilio en Privada Magnolia, número once, Colonia Rancho Bellavista, código postal setenta y seis mil ciento treinta y cuatro, Colonia Rancho Bellavista, Estado de Querétaro, de paso por esta Ciudad. Se identifica con credencial para votar número "1854262631" (uno, ocho, cinco, cuatro, dos, seis, dos, seis, tres, uno) expedida por el Instituto Nacional Electoral, cuenta con Clave Única de Registro de Población "GAMJ901024HQTRXN01" (G, A, M, J, nueve, cero, uno, cero, dos, cuatro, H, Q, T, R, X, N, cero, uno), con Registro Federal de Contribuyentes "GAMJ901024P13" (G, A, M, J, nueve, cero, uno, cero, dos, cuatro, P, uno, tres). Respecto al pago del Impuesto Sobre la Renta, manifiesta que se encuentra al corriente, sin justificármelo documentalmente, por lo que hice las prevenciones de Ley. -----

--- La señora **ALEJANDRA PATRICIA CALDERÓN ALONSO DE MEDINA**, es Mexicana por nacimiento e hija de padres mexicanos, originaria de la Ciudad de México, lugar donde nació el día quince de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, soltera, empleada, con domicilio en Avenida Loma de Vista Hermosa número ciento sesenta y dos, Colonia Lomas de Vista Hermosa, código postal cero cinco mil cien, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México, de paso por esta Ciudad. Se identifica con credencial para votar número "1253045824" (uno, dos, cinco, tres, cero, cuatro, cinco, ocho, dos, cuatro) expedida por el Instituto Nacional Electoral, cuenta con Clave Única de Registro de Población "CAA650215MDFLL09" (C, A, A, A, seis, cinco, cero, dos, uno, cinco, M, D, F, L, L, L, L, cero, nueve), con Registro Federal de Contribuyentes "CAA650215SK4" (C, A, A, A, seis, cinco, cero, dos, uno, cinco, S, K, cuatro). Respecto al pago del Impuesto Sobre la Renta, manifiesta que se encuentra al corriente, sin justificármelo documentalmente, por lo que hice las prevenciones de Ley. -----

-----**YO, EL NOTARIO CERTIFICO Y DOY FE**-----

--- I.- Que a mi juicio los comparecientes tienen capacidad legal para la celebración de este acto, los identifiqué y me cercioré de su identidad conforme a sus documentos oficiales relacionados en el capítulo de Generales de esta escritura y con su Clave Única de Registro de Población; de los que una copia fotostática agrego al apéndice de este instrumento con las letras "**B**" y "**C**" respectivamente. -----

--- II.- Que hice del conocimiento de los comparecientes que deberán presentarme y exhibirme dentro del plazo del mes siguiente a la fecha de firma de la presente escritura, la solicitud de inscripción de la sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes, ya que en caso de no presentarlo, informaré de dicha omisión al Servicio de Administración Tributaria, en los términos de lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación, el Reglamento de dicho Código y la Resolución Miscelánea Fiscal vigente. -----

--- III.- En los términos prescritos por el Código Fiscal de la Federación, solicité a los comparecientes me proporcionaran su clave del Registro Federal de Contribuyentes, su cédula de identificación fiscal o su constancia de registro fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria, **JUAN ALBERTO GARCÍA MUÑOZ** con Registro Federal de Contribuyentes "GAMJ901024P13" (G, A, M, J, nueve, cero, uno, cero, dos, cuatro, P, uno, tres), **ALEJANDRA PATRICIA CALDERÓN ALONSO DE MEDINA** con Registro Federal de Contribuyentes "CAA650215SK4" (C, A, A, A, seis, cinco, cero, dos, uno, cinco, S, K, cuatro) y del señor **MAX BRANDON BERBER BUENO** con Registro Federal de Contribuyentes "BEBM921114GF8" (B, E, B, M, nueve, dos, uno, uno, uno, cuatro, G, F, ocho), en términos de lo establecido en el octavo párrafo del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación y el artículo veinticuatro del Reglamento del citado Código. Una copia de los mencionados documentos, las agrego al apéndice de la presente escritura bajo la letra "**D**". -----

--- IV.- Que en términos del Artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, advertí a los comparecientes que deberán realizar el trámite de su firma electrónica avanzada, ante el Registro Federal de Contribuyentes del Sistema de Administración Tributaria. -----

--- V.- Que en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, y su Reglamento, el suscrito Notario hizo saber y explicó a los comparecientes de este instrumento, el contenido íntegro del aviso de privacidad que se agrega al apéndice del presente instrumento con la letra "**E**", y manifestaron los comparecientes su conformidad con dicho aviso. -

--- VI.- Que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con los documentos originales que tuve a la vista y a los cuales me remito. -----

--- VII.- Que hice saber a los comparecientes el derecho que tienen de leer personalmente el presente instrumento y de que su contenido les sea explicado por el suscrito Notario. -----

--- VIII.- Que lei y expliqué a los comparecientes en voz alta el contenido del presente instrumento y, enterados de su valor y consecuencias legales, manifestaron su conformidad y comprensión plena del mismo. -----

--- IX.- Que conformes con su contenido, ante mí lo firman para constancia, el día diecis del mes y año de su otorgamiento, fecha en que Yo, el Notario lo autorizo definitivamente.- Doy Fe. -----

--- Señor Juan Alberto García Muñoz.- Firma ilegible.-----

--- Señora Alejandra Patricia Calderón Alonso De Medina.- Firma ilegible.-----

--- Ante Mí.- Firma ilegible del Licenciado Javier Vázquez Mellado Mier y Terán.- El sello de autorizar.-----

--- Para cumplir con lo dispuesto por el artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil vigente en el Estado de México, y su correlativo en el Código Civil del Distrito Federal; el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del mismo ordenamiento legal vigente en materia común y en toda la República en materia Federal, se transcribe íntegramente a continuación: -----

----- **ARTÍCULO 7.771** -----

--- " En todos los Poderes Generales para Pleitos y Cobranzas bastara que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

--- En los Poderes Generales para Administrar Bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

--- En los Poderes Generales, para ejercer Actos de Dominio, bastara que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

--- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán Especiales. -----

--- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". -----

--- YO LICENCIADO JAVIER VÁZQUEZ MELLADO MIER Y TERÁN, NOTARIO PÚBLICO INTERINO NÚMERO CIENTO SETENTA Y CINCO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, CERTIFICO, QUE LA PRESENTE COPIA CONSTA DE OCHO PÁGINAS ÚTILES QUE CONCUERDAN FIELMENTE EN SU TEXTO CON LA ESCRITURA ORIGINAL A QUE SE REFIERE Y, CON EL MISMO NUMERO Y FECHA OBRA EN EL PROTOCOLO ORDINARIO DE ESTA NOTARIA A MI CARGO, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO A DIECISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO. -----

LICENCIADO JAVIER VÁZQUEZ MELLADO MIER Y TERÁN

